



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA,
MAYO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA RDO. 23-001-31-10-002-2015-00163-00.
CAUSANTE. NANCY DEL SOCORRO CARO PEREZ.**

Procedente de DIAN llego el oficio No. 1-12 -201-272-0417 de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual deben remitir documentos y cancelar las deudas fiscales de la sucesión.

De la revisión del mismo se observa que hace referencia a los señores FELIX PEREZ MORELO C.C.No. 65760034 y FRANCISCA JIMENEZ DE PEREZ. C.C.No. 25.948.887, siendo que la causante es **NANCY DEL SOCORRO CARO PEREZ. C.C.No.26.248.723.**

El despacho ordena solicitar a la DIAN para que aclare y remita paz y salvo de los bienes de **NANCY DEL SOCORRO CARO PEREZ.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- requiérase a la DIAN para que aclare el oficio No. 1-12 -201-272-0417 de fecha 19 de abril de 2023 y remita paz y salvo de los bienes de **NANCY DEL SOCORRO CARO PEREZ. C.C.No.26.248.723.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d405944e8343f491d811d46751ea1afe7805f46e569b929a00b50bf2d953476**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio. Provea.

Montería, mayo 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 230013110002 2019 00 211 00

PARTES: FRANCISCO MACEA ALGARIN Y PRISCA ARREITA SERPA

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatado el estadio actual del proceso, hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio de sociedad conyugal de que trata el artículo 501 del código general del proceso.

Razón por la cual se procederá a darle continuación al curso normal del proceso fijando fecha y hora para celebrar diligencia de presentación de inventarios y avalúos, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, se unan a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa social de este asunto, el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23671cb1e5425488610fdb9fdb9233fa9f6a651d95f151b6765b306348a056**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Paso a su despacho el presente proceso de custodia y cuidado personal.
Provea

Montería, 11 de mayo de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA
Demandado. CRISTANTO ALZATE BERTUZ
Rad. No. 230013110 002 00 2022 00 411 00

Atendiendo el informe secretarial precedente, y constatado el estadio procesal del presente asunto, es la oportunidad para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, cual se desarrollara con acogimiento a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes y demás intervinientes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia virtual conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: Para realizar la audiencia aludida en el párrafo anterior, fíjese el día siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.). una vez agendado en la plataforma indicada serán enviados el enlace a los intervinientes.

TERCERO: Dispóngase que por secretaria se envíe el expediente digital a la Procuradora judicial familia y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas para que sean recepcionados en la audiencia aludida en los párrafos primero y segundo:

- A. Entrevista al menor Abraham Elías Alzate Ruiz, la cual se desarrollará en la audiencia virtual, en virtud del domicilio del menor, con intervención de la procuraduría judicial en familia, y de la defensoría de familia.
- B. Ordénese que la madre del menor absuelva declaración de parte que le formulara el despacho; cítese a la audiencia virtual.
- C. Ordénese recibir declaración jurada a: SHIARA ALARCON LEON, GINNA MANOTAS, MARYORIS LOPEZ RUIZ Y NICOLAS JABIB RUIZ, la cual se llevará a cabo en la audiencia virtual indicada en los párrafos anteriores.

TERCERO: Ordénese visita social a la residencia de los padres del menor Abraham Elías, señores KATHERINE RUIZ RUIZ Y CRISANTO ALZATE BERTUZ, a fin de constatar su modus vivendi, visita que será realizada por la asistente social adscrita a este despacho utilizando los medios tecnológicos con que cuenta la judicatura, cuyo informe militara en el expediente para la fecha de la audiencia. Infórmese a la profesional a cargo por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d7b536cb57eaa361bb25595a561152d74fc2037e01ec2dd77a4b909bff66f1**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio. Provea.

Montería, mayo 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 230013110001 2022 00 427 00

PARTES: JAIRO OSCAR SENA ALMANZA Y CLEOTILDE MARIA HERNANDEZ

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatado el estadio actual del proceso, hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio de sociedad patrimonial de que trata el artículo 501 del código general del proceso.

Razón por la cual se procederá a darle continuación al curso normal del proceso fijando fecha y hora para celebrar diligencia de presentación de inventarios y avalúos, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, se unan a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa social de este asunto, el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf675cb2c71d9eb8537f29228648a24372ff2654eeba4079707deae5799b01**

Documento generado en 11/05/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEANDANTE: LILI RUTH MENDOZA RAMOS
DEMANDADO: GUILLERMO PRECIADO LORDUY
RADICADO: 23-001-31-10-002-2018-00449-00

I.- OBJETO A RESOLVER

El asunto de la referencia se encuentra al despacho a fin de resolver sobre la recusación formulada por el demandado con fundamento en la causal 9ª del canon 141 del C.G.P.

Alega el pretensor que la imparcialidad y transparencia de la titular de este despacho se ve afectada por la amistad íntima que sostiene con la abogada a MARIA VICTORIA LACOUTURE DANGOND, para lo cual se permite aportar material fotográfico en el que depare esta con la titular del despacho.

V.- CONSIDERACIONES

1.- Es bien sabido que a prima facie los funcionarios investidos de jurisdicción, no se pueden apartar de la competencia que les imputa la ley para conocer un asunto específico, sin perjuicio de la materialización de una causal expresamente consagrada en la legislación, ya sea por iniciativa propia, o a instancia de parte respectivamente mediante la formulación de impedimentos y recusaciones estipulados en las normas procesales civiles.

2.- En efecto, la Corte Suprema de Justicia en doctrina vigente ha estipulado las causales de impedimento que se aplican al instituto de la recusación, frente a lo que ha señalado que: “(...) *ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris*”¹.

3.- Para el caso particular, ha manifestado el demandado que la operadora judicial se encuentra impedida para conocer del asunto, pues considera que entre ella y la abogada MARIA VICTORIA LACOUTURE DANGON, abogada demandante, existe una amistad íntima.

4.- En torno a la causal invocada la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha preceptuado que “*el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación. Por lo anterior, se ha admitido con amplitud este tipo de impedimentos, debido a su marcado carácter subjetivo, a cambio de que el funcionario judicial exponga con claridad las razones de su impedimento, con el fin de que el fallador decida sobre la aceptación o negación de las circunstancias que afectan la*

¹ CSJ. Civil. Auto de 19 de enero de 2012, expediente 00083

imparcialidad del juicio".²

5.- Sin perder de vista lo anterior, basta observar que la abogada a MARIA VICTORIA LACOUTURE DANGOND frente a la que alega amistad íntima como causal de recusación no actúa a la fecha en el proceso, para desechar la pretensión del demandado.

6.- En efecto puede extraerse que desde la etapa declarativa la precitada renunció al poder, asumiendo la defensa desde entonces la Dra. ANGELA DARIELA JAYK DURANGO quien falleció, razón por la cual la demandada quien ostenta postulación para actuar en los términos del canon 54 del C.G.P persigue asumir su defensa.

7.- Así las cosas, salta a la vista que no existe causal vigente que invocar, pues los sujetos frente a los cuales la predica no se encuentran incurso en el asunto, quedando además a la vista que no es posible extemporáneamente; No está demás recordar que la sentencia de fecha 6 de mayo de 2019 que definió el asunto y abrió paso a la liquidación fue objeto de recurso formulado por el demandado, resuelta a su vez por el Tribunal Superior a día 29 de noviembre de 2019 con resolución confirmatoria de la decisión de este estrado judicial por estar ajustada a derecho, lo cual denota el rasgo característico de este despacho de imparcialidad, objetividad y acatamiento a los marcos legales para definir los asuntos sometidos a su competencia.

8.- Corolario de lo dicho, la causal de recusación es infundada por lo que no se accederá a su declaración.

9.- Por último, por ser procedente se reconocerá la demandante para efectos que actúe en causa propia en los términos del canon 54 del C.G.P por ser profesional del derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la recusación invocada por el demandado, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: Reconocer a la demandante LILI RUTH MENDOZA RAMOS portadora de la tarjeta profesional No. 115.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la facultad para ejercer su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

² Sentencia del 8 de octubre de 2008, proceso No. 30595, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15460bd021ec47e8c7993424741512bec4e2b0066d4571ba43ea15bf57581bc9**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 054
PROCESO DE REVISION DE CUOTA DE EALIMENTOS
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2018 450 00**

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: SANDRA MILENA NAVARRO SALGADO

Apoderada: Dr. XIOMARA DE CSTRO ESPITIA

Demandado: JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ

Dr. PABLO ANDRES MENDOZA GOMEZ

Hora de Inicio de audiencia: 3:00 de la tarde.

Hora de finalización: 3:50 p.m.

Desarrollo De La Audiencia

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita que los togados aquí presentes, registren su asistencia. Acto seguido se ocupa de darle tramite a los preceptos del artículo 392 del código general del proceso.

Conciliación: Deja este despacho constancia que antes de formalizar la grabación de esta audiencia, se reunión con las partes y sus apoderados a fin de socializar un acuerdo a fin de que resuelvan las diferencias o el conflicto que los ha hecho acudir a la justicia por la vía del dialogo; es decir, que concilien las pretensiones de la demanda, oportunidad en la cual las partes han llegado al acuerdo de aumentar la cuota de alimentos en favor de los hijos comunes de la pareja en cuantía equivalente al doce por ciento (12%) para cada uno de los menores, aplicado sobre la mesada pensional que recibe el obligado a suministrar los alimentos, quien deberá consignarlos, el directamente, a través de la plataforma financiera digital NEQUIS

No. 3206722347 suministrado por la demandante en esta misma audiencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del próximo mes de junio.

También establecen las partes, aumentar las cuotas extraordinarias que se pagan en julio y diciembre de cada año en la misma proporción; es decir, hasta la suma de doce por ciento (12%) para cada niño.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como quiera que el objeto de litigio es susceptible de transacción y el acuerdo que nos ocupa ha sido celebrado por las partes involucradas en este asunto, el despacho accede a su aprobación; razón por la cual el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Acoger en todas y cada de sus partes el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes presentes y según el cual:

PRIMERO: Las partes acuerdan que el señor JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ se compromete a suministrar una cuota Alimentaria extraordinaria a favor de sus menores hijos JOSE ALEJANDRO y LAUREN SOFIA JIMENEZ NAVARRO, en cuantía equivalente al doce por ciento (12%) para cada uno de ellos; es decir, un total de veinticuatro por ciento (24%) de lo que percibe mensualmente como pensionado del Ejército nacional.

SEGUNDO: Así mismo se compromete a suministrar dos cuotas extraordinarias, una para el mes de julio y otra para el mes diciembre, en el mismo porcentaje; es decir, doce por ciento (12%) de la prima de junio para cada uno de los niños y doce por ciento (12%) descontable de la prima de diciembre para cada uno de los niños; es decir, habrá dos (02) cuotas extraordinarias para cada uno de los menores.

TERCERO: El señor deberá pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes las anteriores cuotas alimentarias, que serán consignadas a favor de la a la plataforma financiera digital NEQUIS correspondiente al celular de la señora Sandra Navarro Salgado, cuyo No. 3206722374 suministrado por la demandante en esta misma audiencia. y se indica que acuerdo produce efectos a partir del mes de junio del año en curso; es decir, la primera cuota del doce por ciento para cada uno de los niños deberá consignarse en el mes de junio de 2023, hasta el mes de mayo rige el acuerdo anterior.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se declara concluida, la que se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso; el acta queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a191ac03-ad5d-4c33-814a-11e6179d0b15?vcpubtoken=3bc6b7c1-31c4-4931-92d1-ada4947a5caa>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3a4fb3fd314197dd63630fdd9e5ed79c65c375d9193f9e64f9aaedc48d6901**

Documento generado en 16/05/2023 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Al despacho de la señora juez el presente proceso para continuar tramite. Provea.

Montería, mayo 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO
Rad. No. 230013110 002 2022 00 538 00
Demandante: SEGUNDO CASTILLO PEREIRA
Demandado: ANA LUCIA PADILLA DORIA

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatada la realidad procesal, se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que a través de la plataforma lifesize y atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, concurren a la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) para la audiencia arriba mencionada, debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21c1e015e10d59007283c45a5f441948794609a1e064747d9769504616fe81**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio con los emplazamientos vencidos. Provea.

Montería, mayo 11 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 230013110002 2019 00 616 00

PARTES: YULIETH CHIVATA PINTO Y RICHARD ALONSO BARBA ENSUNCHO

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatado el estadio actual del proceso, hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio de sociedad conyugal de que trata el artículo 501 del código general del proceso.

Razón por la cual se procederá a darle continuación al curso normal del proceso fijando fecha y hora para celebrar diligencia de presentación de inventarios y avalúos, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que, concurren a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso, la cual se realizara de manera virtual atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa social de este asunto, el día diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e946c8f81c6a15086a9096de27f1d2f55f1e6555da88031a469825f4db14429**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso con **Rad. 2023-104** informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).***

REF. 23-001-31-10-002-2023-0010400

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

DEMANDANTE. VIRNA LISSYS DIAGO NARVAEZ

DEMANDADO. SANTIAGO CORENA CORDOBA.

Revisada la presente demanda de **VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 27 de marzo del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 27 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 11 de abril hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **RECHASECE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA –PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** instaurada por la señora **VIRNA LISSYS DIAGO NARVAEZ** identificada con **C.C. 1.067.943.058**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SANTIAGO CORENA CORDOBA** identificado con **C.C. 1.018.442.66**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

IBF..

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26982bed5169198ab2c5245d6cac268048baff3a423c6e2e0c9ce411db13495**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, mayo 11 del año 2023. Al despacho de la señora jueza el presente proceso, para informarle que la parte demandante, ha otorgado poder a la estudiante de Consultorio Jurídico Sandra Paola Saah Gamero para que la represente dentro del mismo. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 23 001 31 10 002 2022 00160 00.

DEMANDANTE: CAROLA MORAO VILLARENA DE LEON identificada con permiso especial de permanencia No. 8059369240719.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PUCHE CAVADIA identificado con C.C. No. 1.127.605.818.

En virtud de nota secretarial que antecede, se procede a la revisión de la procedencia del pedido, encontrando que la parte demandante ha otorgado poder a la estudiante de consultorio jurídico **SANDRA PAOLA SAAH GAMERO**, para que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería Jurídica a la estudiante de consultorio jurídico **SANDRA PAOLA SAAH GAMERO** identificada con **C.C. 1.003.191.837** adscrita al **Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia**, como apoderada Judicial de la demandante, señora **CAROLA MORAO VILLARENA DE LEON**, identificada con permiso especial de permanencia No. 8059369240719, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ca12e0f5086128e7f6be703cb2e3046715060a4ce1eeda498e49ee0d12ef95

Documento generado en 11/05/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad, **ya que fue subsanada.** Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-163-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JORGE LUIS GARCES VITOLA identificado con cédula de ciudadanía número 79.154.183.

DEMANDADA: LIBIA PATRICIA MARTINEZ DE LA CRUZ, identificada con C.C No. 32.730.685.

Revisada la presente demanda **Verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal** que antecede, se observa que reúne los requisitos de ley **ya que fue subsanada**, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Admitir la presente demanda **verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor: **JORGE LUIS GARCES VITOLA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.154.183**, y contra la señora: **LIBIA PATRICIA MARTINEZ DE LA CRUZ**, identificada con **C.C No. 32.730.685**.

2.- Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el **artículo Art 368 C. G. P.**

3.- Notifíquese la súplica personalmente a la parte demandada señora: **LIBIA PATRICIA MARTINEZ DE LA CRUZ**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese al procurador judicial en Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 164-2023 36 ADMISIÓN DIVORCIO JORGE GARCES VITOLA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5754c68c01c99fcd14016bc071459bd4c4e2a6a2bb06efe70570c19372ee45**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda la cual fue inadmitida y no fue subsanada totalmente. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitres (2023)

REF. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00-168-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARLEIDIS GONZALEZ COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.578.529.

DEMANDADO: JAIMER ISLEY SEPULVEDA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6,662.946.

Estudiada la presente demanda de *Verbal de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho* instaurada por la señora: **MARLEIDIS GONZALEZ COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.066.578.529**, contra el señor: **JAIMER ISLEY SEPULVEDA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6,662.946**, se observa que demandado involucrado en este asunto reside en municipio de Medellín Antioquia, **teléfono 3108544327**, Correo electrónico: **J.sepu12016@gmail.com**, tal y como se desprende de la lectura del acápite de las Notificaciones del libelo de la demanda.

Art. 28 No. 1, del C. G. P., dice: "... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**"; por lo que el Juzgado competente para conocer del proceso de la referencia, es el Juez de Familia del Circuito en Oralidad (reparto) de Medellín (Antioquia). **(Subrayado y sombreado fuera de texto).**

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a rechazar la demanda ordenando su remisión al competente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- Rechazar de plano la demanda de la referencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2.- Remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito en Oralidad (reparto) de Medellín (Antioquia), por ser competentes.
- 3.- Reconocer personería jurídica al Doctor: **ÁNGEL GABRIEL VEGA POLO**, portador de la cedula de ciudadanía, **No. 76.744.777**, y **T.P No. 347.575**, del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARLEIDIS GONZALEZ COGOLLO**, de conformidad al memorial poder presentado.
- 4.- Notificado y ejecutoriado el presente auto désele salida al expediente, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.-

RAD 168-2023 UNIÓN MARITAL RECHAZO OTRO JUZGADO MARLEIDIS GONZÁLEZ COGOLLO 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e5c1f89921a1e4aa4c0aa14a2ecebdb0e8a4657abbcd08e6b8990184973f86**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-170-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: Defensora de Familia del Centro Zonal No. 01 del I.C.B.F. de la Regional Córdoba.

MADRE DEL MENOR: LEIDYS NEREY JIMENEZ ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.067.840.137.

DEMANDADO: LIBARDO JOSE HOYOS MIRANDA, identificado con C.C. No 1.067.861.496.

MENOR: ELIAM DAVID JIMENEZ ARRIETA, identificado con NUIP 1.062.990.847.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)
- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon “en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares **previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, a tal conclusión se arriba y observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda. **(Negrado y Subrayado fuera de texto).**

Atendiendo las razones expuestas para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.
- 2.- CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.
- 3.- La Defensora de Familia del Centro Zonal No. 4 del ICBF. Regional Córdoba, es parte en este proceso en representación de los intereses del menor: **ELIAM DAVID JIMENEZ ARRIETA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 170-2023 INADMISIÓN INVESTIGACIÓN LEIDYS JIMÉNEZ ARRIETA 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff454711a14f56ee456463aa7c7be2d47377be498a9f38fb59900475b73b0d**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de admitir, ya que fue subsanada. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)**

REF. 23-001-31-10-001-2023-00-173-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: BLANCA NORA DIAZ VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.902.435.

Demandado: AMED MARCELINO FARAH PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.932.914.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- El poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que exige: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.".

Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que el apoderado judicial tiene registrado su correo electrónico en la plataforma del SIRNA, mariacamilaangeldiaz@gmail.com, Pero no lo indicó en el poder que le otorgaron, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro. **(Subrayado fuera de texto).**

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

2.- CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora: **MARIA CAMILA ANGEL DIAZ**, portadora de la cedula de ciudadanía **No. 1.067.927.926**, y **T. P No. 288.094**, del C. S. de la J., como apoderada de la señora: **BLANCA NORA DIAZ VELASQUEZ**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 173-2023 INADMISIÓN LIQUIDATORIO BLANCA DÍAZ VELÁSQUEZ 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe5d1e195389ba4c894c2d2ce349bef3c807d4ef9a045f3d4cd792d775af30e**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-174-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: CAMILO JOSE RODRIGUEZ AYUBI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.848.870.

DEMANDADA: LEIRY LAURA GUILLEN PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.846.045.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiéndole que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- La parte demandante no cumplió con el mandato contenido en el inciso 1º del canon 6º de la Ley 2213 de 2022 que prescribe “la demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**” (Negrilla y subraya fuera de texto).
- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrilla y subraya fuera de texto).
- El poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que exige: “**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**”
- Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que el apoderado judicial tiene registrado su correo electrónico en la plataforma del SIRNA, farithfm527@hotmail.com, Pero no lo indicó en el poder que le otorgaron, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro. **(Subrayado fuera de texto).**

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor: **FARITH ANDRES FERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.066.510.203** y portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 214.391**, Expedida por el C.S.J, como apoderado judicial del parte



demandante señor: **CAMILO JOSE RODRIGUEZ AYUBI**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 174-2023 36 INADMISIÓN LEY 2213 DIVORCIO CAMILO RODRÍGUEZ AYUBÍ 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** **Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27be98d19093ac7899b0c292b40e6d37363051e788bfc0418359513cdceaf8**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de **FORTOXSECURITY** a fin de que informe porque no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00-231-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ BUELVAS, identificada con la cedula No 25.799.992.

Demandado: RONAL DAVID SUAREZ DONADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 10.965.612.

Menor: MILLER DAVID SUAREZ HERNANDEZ, con NIUP 1.062.531.456.

De conformidad a la solicitud de fecha **04/05/2023/10:47**, la apoderada de la parte demandante solicita, que: “... se requiera al pagador de **FORTOXSECURITY** a fin de que informe porque no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho...”.

De conformidad a lo esbozado por la apoderada judicial de la demandante, se ordenará requerir al pagador de la empresa **FORTOXSECURITY**, donde labora el demandado señor **RONAL DAVID SUAREZ DONADO**, identificado con la cedula **No. 10.965.612**, a fin de que explique a la mayor brevedad posible las razones por la cuales no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho, informado mediante **oficio No. 947 de junio 13 del año 2022**, de conformidad a lo solicitado por la parte demandante; así se resolverá,

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Requerir al pagador de la empresa **FORTOXSECURITY** donde labora el demandado señor **RONAL DAVID SUAREZ DONADO**, identificado con la cedula **No. 10.965.612**, a fin de que explique a la mayor brevedad posible las razones por la cuales no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho, informado mediante **oficio No. 947 de junio 13 del año 2022**. Ofíciense,

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

RAD 231-2022 EJECUTIVO REQUIERE PAGADOR CLAUDIA HERNÁNDEZ BUELVAS 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec56fa60efa02faaa81f515ed06e334e601549d7df8be782e3004f5a8fc14**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso está pendiente de resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial de la parte demandada, y presentaron nuevo poder. **PROVEA.**

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2020-00-269-00

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante. MARÍA TERESA JIMÉNEZ SÁNCHEZ Y JORGE JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Causante. RUBY SANCHEZ MADERA.

Demandado Olimpo De Jesús Jiménez Montiel.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por el señor: **OLIMPO DE JESÚS JIMÉNEZ MONTIEL**, en este asunto, e indica que dicho memorial se envió con copia al correo electrónico del usuario para su conocimiento.

Así mismo hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro de la presente causa tal como señala el artículo 501 del código general del proceso.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor: **FELIPE JOSÉ RAMOS BURGOS**, identificado con **C.C. No. 1.067.861.724**, y **T.P. No. 268.348**, del C.S. de la Judicatura, como vocero judicial del señor: **OLIMPO DE JESÚS JIMÉNEZ MONTIEL**.

2º.- Reconocer personería jurídica al abogado: **JAIRO ENRIQUE ALVAREZ CAZES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.130.571**, y **Tarjeta Profesional No. 97.116**, del C. S. de la J., como apoderado del señor: **OLIMPO DE JESÚS JIMÉNEZ MONTIEL**, de conformidad al poder presentado.

3.- Remítase el LINK del presente proceso al apoderado del señor: **OLIMPO DE JESÚS JIMÉNEZ MONTIEL**, a su correo electrónico: jairoalvarezcazes@hotmail.com.

4.- Convocar a los interesados de esta causa para que, a través de audiencia virtual, atendiendo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, se unan a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso.

5.- En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa sucesoral de este asunto, el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3.00 p.m.). Envíese el link de la audiencia virtual una vez agendada en la plataforma correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

e/m.

RAD 269-2020 FECHA INVENTARIOS SUCESIÓN RUBY SÁNCHEZ MADERA 2023



Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9b771953d4617b031fa9b443539c3ff49fa086a893a8b0bbe73e57ba4e096**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso se requerirá a Medicina Legal a fin de que indique sobre la prueba de ADN, que se ordenó practicar en diciembre 14 del año 2022. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00338-00.
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CEBALLOS BENITEZ
DEMANDADOS: CRISTIAN VARGAS GOMEZ Y OTROS.

Revisado el proceso de referencia, observa el despacho que no ha llegado el resultado de prueba de ADN, en el presente asunto.

Razón por la cual se hace necesario requerir al Instituto de Medicina legal para que nos remita el resultado de la prueba de ADN, realizada al menor **JUAN ESTEBAN CEBALLOS BENITEZ**, y a la señora **MARIA FERNANDA CEBALLOS BENITEZ (madre del menor)**, teniendo en cuenta los archivos remanentes de sangre en la tarjeta **FTA** del **GERARDO LUIS VARGAS GIRALDO (q.e.p.d)**, el día **14 de diciembre del año 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Requíerese al Institución Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva remitir el resultado de la prueba de ADN, realizada al menor **JUAN ESTEBAN CEBALLOS BENITEZ**, y a la señora **MARIA FERNANDA CEBALLOS BENITEZ (madre del menor)**, teniendo en cuenta los archivos remanentes de sangre en la tarjeta **FTA** del finado **GERARDO LUIS VARGAS GIRALDO (q.e.p.d)**,, realizada el día 14 de diciembre de 2022. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ddf71a5c24fca3222a0dd23828b76cfe925a01d927776316180ca6910113a**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00-172-00

PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES.

DEMANDANTE: DAIRA MILENA SIERRA CORDERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.216.759.

MENOR: YAIRA MILENA FLOREZ SIERRA, IDENTIFICADA CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1.073.990.183.

Revisada la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora: **DAIRA MILENA SIERRA CORDERO**, se observa que cumple con los requisitos de ley para su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora: **DAIRA MILENA SIERRA CORDERO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.216.759**, en su nombre y frente a su menor hija: **YAIRA MILENA FLOREZ SIERRA**, identificada con tarjeta de identidad **No. 1.073.990.183**.

2.- Cítese al Procurador y Defensor de Familia en este asunto.

3.- Téngase como pruebas las aportadas al proceso y déseles el valor probatorio que requieren.

4.- Designar como **CURADOR ESPECIAL** de la menor: **YAIRA MILENA FLOREZ SIERRA**, identificada con tarjeta de identidad **No. 1.073.990.183**, al doctor: **DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE**, perteneciente a la lista de auxiliares de justicia, a fin de que elabore el inventario de los bienes que pueda poseer la citada menor (Arts. 169 y 170 del C.C.). Comuníquesele su designación.

5.- RECONOCER personería suficiente al doctor: **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 6.843.529**, y **T.P. No.259.738**, del **C. S. de la J**, como apoderado judicial de la señora: **DAIRA MILENA SIERRA CORDERO**, de conformidad al memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Rad. 172-2023 ADMISION CURADOR INVENTARIO SOLEMNE DAIRA SIERRA CORDERO 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b3f884a10c72af8a95b8490f5320b4277d6ee01e79f82f1402e78773a49520**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez del escrito arrimado por el vocero judicial de la parte ejecutante, en el que solicita la corrección del auto proferido por este juzgado en la fecha del 11/04/2022. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Costas Procesales de REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES contra CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS Y OTRO. Radicado. 2300131100022019-00156-00.

Vista la anterior nota secretarial y en atención a los escritos arrimados al proceso en que:

1. El apoderado judicial del extremo actor solicita la corrección del numeral 2° del auto fechado 11/04/2022, mediante el cual se decretó una medida cautelar.
2. El Banco BBVA solicita se aclare el monto a embargar respecto del demandado CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS.

Por ser procedente lo solicitado, se despachará favorablemente lo pedido, ordenando corregir el auto anteriormente señalado y oficiar al Banco BBVA haciendo la aclaración pedida.

RESUELVE:

1°.- CORREGIR el numeral 2° del auto fechado once (11) de abril de 2023, el cual quedará como se indica a continuación:

DECRETAR el embargo del remanente que corresponda o llegare a corresponder al demandado **CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS**, dentro de la Sucesión Rad. **230013110002-2009-00105-00**, que se lleva en este juzgado. Anótese.

2°.- OFICIAR al banco BBVA, en el que se aclare que el monto a embargar sobre los productos financieros que tenga el señor **CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS**, es el indicado en el oficio No. 523 del 11-04-2023. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 12-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec7ebd300bb7f3b0d296c2e924b6b1ba50d0b901ce28c48033cdac8244ac99**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso, en el que está pendiente resolver la solicitud elevada por la vocera judicial del demandado. **ORDENE.** -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Ejecutivo de Cumplimiento de Sentencia dentro del Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO contra SERGIO ANTONIO OVIEDO AGAMEZ. Rad.23001311000220210038100

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte pasiva, consistente en que se inicie contra la demandante referida, señora **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO**, un proceso ejecutivo de cumplimiento de sentencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. El señor **SERGIO ANTONIO OVIEDO AGAMEZ**, a través de su apoderada judicial solicita en contra de la señora **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO**, la ejecución de la sentencia de divorcio proferida por este despacho en la fecha del 05-07-2022, más específicamente con el régimen de visitas estipulado en los numerales 4° y 5° de la precitada providencia.

1.2. Este despacho, mediante auto fechado 17-04-2023, precaviendo una eventual vulneración de los derechos de los menores involucrados en este asunto y con el fin de conocer las circunstancias que originaron la solicitud de ejecución, ordenó citar a entrevista la querellada referida, diligencia que fue llevada a cabo en las instalaciones del juzgado el día 26-04-2023, hora 8:30 a.m.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Antes de decidir respecto de la ejecución solicitada, no está de más recordarle a las partes, que la protección de la armonía y la unidad familiar y la guarda del interés superior de los niños atañen, antes que a la sociedad y al Estado, a la propia familia, que es la llamada a satisfacer las necesidades de atención y afecto que requiere una persona en sus primeros años de vida.

Frente a asuntos que involucran intereses tan sensibles como los que en esta ocasión se debaten, lo deseable sería que los padres conciliaran sus diferencias, para beneficio propio y el de sus hijos, en lugar de someterse y someterlos a ellos a los mecanismos complementarios que diseñó el legislador para dirimir, en última ratio, aquellos conflictos que no pueden ser solucionados concertadamente por los integrantes de la familia.¹

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-431 de 2016, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa

A pesar de lo anteriormente dicho y frente al eventual incumplimiento de la denunciada respecto del régimen de visitas establecido por este despacho, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo deprecado en las voces del artículo 306 del C.G.P.

Conforme lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la señora **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO**, para que cumpla con el régimen de visitas estipulado en los numerales 4° y 5° de la Sentencia de Divorcio proferida por esta judicatura en la fecha del cinco (05) de julio del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 1 de la ciudad de Montería del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el acompañamiento del caso objeto de estudio con la finalidad de verificar y asegurar una mayor protección del interés superior de los menores **RICARDO OVIEDO ORTEGA** y **VERONICA OVIEDO ORTEGA**. Comuníquese.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 12-05-2023</p> <p style="text-align: center;">ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52db329285ba10d3edba821a621cde03b65df741a44b5c030a4a5876f0c5628**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el sucesorio rad. 2022-00009-00, en el que los profesionales facultados acuden al despacho para presentar el trabajo de partición de bienes relictos. **ORDENE.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión Intestada del finado AROLDO JOSE REINA CAICEDO C.C. No. 5.158.319. Rad. No. 230013110002-2022-00009-00.-

Vista la anterior nota secretarial y advirtiendo que ha sido presentado el trabajo partitivo por los profesionales facultados para tal fin, se dará el respectivo traslado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expresado el despacho,

RESUELVE:

CORRASE traslado a los interesados y por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos, presentado por los partidores encargados de elaborar dicha experticia dentro de la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 10-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d104e511ef55b281ba607b81789a1bb3dd491da5ea6875c79dfe5dfa6c32e5**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-081, informando que la parte ejecutada contestó la demanda y adicionalmente propuso excepciones previas y de mérito. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Alimentos de JESSICA PASTORA TIRIA AREVALO contra SERGIO FELIPE VARGAS MORA. Rad. 230013110001-2022-00081-00.

En atención a la nota secretarial y teniendo en cuenta el escrito allegado a este despacho, en el que, dentro del término de ley, el demandado referido a través de apoderada judicial, contesta la presente demanda en la que adicionalmente propone excepciones previas y de fondo.

Después de examinado el escrito exceptivo, observa el despacho que:

- i) Las excepciones previas planteadas, no se encuentran dentro de las enlistadas en el artículo 100 del C.G.P., y
- ii) Tampoco fueron formuladas en escrito separado con expresión de las razones y los hechos en que se fundamentan, tal como lo ordena el artículo 101 Ibídem.

Los anteriores argumentos son óbice para que esta judicatura rechace las excepciones previas presentadas y así se declarará.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las excepciones de mérito presentadas y por ser procedentes, el despacho les dará el trámite correspondiente, en las voces del artículo 443 del C.G.P.

Conforme a lo dicho, se

RESUELVE:

1º.- ANEXAR al expediente el escrito presentado por la parte ejecutada, en el que propone excepciones de mérito dentro de la presente demanda.

2º. RECHAZAR las excepciones previas formuladas por la parte pasiva en este asunto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3º. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (Art. 443 C.G.P.).

4º. - ADVERTIR que el término de traslado señalado en el numeral anterior, empezará a contarse a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del escrito de excepciones a la contraparte, en los términos del artículo 9º Parágrafo de La Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 12-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912c63cb3bc0d486131263d715b1d1ee7cd859a3cbfd54de0dbfa620c1023946**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Montería, 11 de mayo de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-00199-00, en el que, las partes de consuno, solicitan dar por terminado el presente asunto por acuerdo transaccional de los involucrados. **Provea.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

REF: Ejecutivo de Alimentos de MADYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ MARQUEZ contra DAIRO MAURICIO SALCEDO FLOREZ. Rad. 23001311000220220019900.

Atendiendo la anterior nota secretarial y observando que es procedente la petición presentada por ambos extremos procesales, en el que solicitan la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por acuerdo transaccional extrajudicial de las partes.

Una vez revisado el plenario, se percata el despacho que tal petición emana directamente de la voluntad de los intervinientes en este asunto, por lo que es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Consecuente con lo previamente indicado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado por MADYURIS DEL SOCORRO MARTINEZ MARQUEZ contra DAIRO MAURICIO SALCEDO FLOREZ, por acuerdo transaccional de las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previamente en el presente negocio.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 10-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b7d164790de6778430f0ae56a11a3db455cedef449c449e5f04aad3c8d51**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el sucesorio rad. 2022-00244-00, en el que el profesional facultado acude al despacho para presentar el trabajo de partición de bienes relictos. **ORDENE.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión Intestada del finado MANUEL JOSE HERNANDEZ OLIVERA C.C. No. 6.865.305. Rad. No. 230013110002-2022-00244-00.-

Vista la anterior nota secretarial y advirtiendo que ha sido presentado el trabajo partitivo por el profesional facultado para tal fin, se dará el respectivo traslado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expresado el despacho,

RESUELVE:

CORRASE traslado a los interesados y por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos, presentado por el partidor encargado de elaborar dicha experticia dentro de la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 10-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9682984833407f238bcbbda515cd9a91a9be1250a1915537c0d6f9b783076252**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: mayo 11 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que uno del beneficiario de alimentos cumplió la mayoría de edad. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. RDO.23-001-31-10-002-2022-00109-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE. CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
DEMANDADO. MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ

Vista la anterior nota secretarial y como quiera que la joven **ISABEL MARIA JIMENEZ MARTINEZ**, quien venía representado por su mamá y al cumplir la mayoría de edad, se hace necesario que comparezca al proceso a través de apoderado atendiendo que goza de facultades legales para decidir si continúa o no con el proceso.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la joven **ISABEL MARIA JIMENEZ MARTINEZ**, para que designe apoderado para que lo represente en este proceso por haber alcanzado la mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec382e91c79eee727bc0b765049130e3fbc4dd2cfcc9414f608bfb42dd8fa3**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, se encuentra pendiente resolver sobre la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Provea.


ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. 23-001-31-10-002-2021-00143-00

Proceso: VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO (LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL).

Demandante. MARIA MARTHA NEGRETE GALVAN. C.C.No. 1.064.999.690

Demandado. JUAN DAVID AGAMEZ SANCHEZ. C.C.No.1.067.868.582

Revisada la anterior demanda de liquidación de Sociedad conyugal presentada el día 03/05/2023, instaurada por la señora **MARIA MARTHA NEGRETE GALVA contra JUAN DAVID AGAMEZ SANCHEZ**, disuelta mediante sentencia de fecha junio veintidós (22) de 2022, se observa, que ésta reúne los requisitos de Ley por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la anterior demanda liquidación de Sociedad conyugal instaurada por la señora **MARIA MARTHA NEGRETE GALVA contra JUAN DAVID AGAMEZ SANCHEZ**, disuelta mediante sentencia de fecha junio veintidós (22) de 2022.

2.- Notifíquese por estado la presente demanda al demandado por haber sido presentada dentro de los 30 días. (art. 523 C.G.Proceso).

3.- Córrese traslado de la demanda a la parte demandada para que dentro del término de ley la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5410a9c556231bcc868000196a3dbe8c8920c45a01bd5c053b5d5693aa5210c**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA C.C.No.43.209.460
JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA. C.C.No. 1.193.563.948
RADICADO. 23-001-31-10-002-2023-00179-00**

Por reparto realizado el día 8-05 de 2023, correspondió la conciliación celebrada entre los señores **SORAYA ROSSO EMPERATRIZ AVILA y JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA.**

Revisada la anterior se observa que contiene un acuerdo sobre deudas que al parecer tienen su origen de una cuota de alimentos.

Como quiera que entre las partes no existe proceso alguno en este despacho, nada se resuelve frente al mismo

En caso de incumplimiento la parte perjudicada lo hará valer a fin de obtener lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No acoger lo pactado entre los señores

2.- -Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd8b084b2381fc3dff82ab95f107be5cd6d7132eb5663248c0aead10ba61bcb**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Mayo 11 de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por muerte de la demandante. **PROVEA.-**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2021-00182-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO
DEMANDADO. MANUEL JOSE SOTO DORIA.

Vista la anterior nota secretarial y en atención a que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares por causa de muerte de su cliente. Aporta certificado de defunción de la señora **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO.**

Por ser procedente lo pedido se accederá a lo pedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO** contra el señor **MANUEL JOSE SOTO DORIA, por lo dicho.**
- 2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 3.- Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b4188b51fca01d12af6ca33d9eb1cd74aea989a8e8c0c82b56e7e4ad84930b**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Mayo 11 de 2023. Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad o no. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Referencia. Divorcio Mutuo Consentimiento.

Rad. 23-001-31-10-002-2023-00182-00

Demandantes. JAIRO ALONSO VARGAS SANTOS. C.C.No.98.599.529 Y DENICE FADIER BOLIVAR HERNANDEZ.32.355.088

Revisada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, presentada por intermedio de apoderado judicial, se observa, que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el **inciso 10 del Art. 577 del C. G. P.**

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, Instaurado por los señores **JAIRO ALONSO VARGAS SANTOS Y DENICE FADIER BOLIVAR HERNANDEZ**, por estar ajustados a derecho.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto a la procuradora de familia y al defensor de familia adscrito a este juzgado.
- 3.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria. Art.577 del C.G.P.
- 4.- TENGASE** como prueba y déseles el valor que la ley prevé a los documentos aportados con la demanda.
- 5.- RECONOCER** personería jurídica al **Dr. ALEXANDER ALVAREZ SEGURA**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 1.040.351.199**, portador de la **T. P. Nº.230.939** del C. S. de la J., como apoderado de los señores **JAIRO ALONSO VARGAS SANTOS Y DENICE FADIER BOLIVAR HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ab8095212fe4bc219d1852dbf89ac1367d9940e2d45d6f729fbafbf6b2cd0**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería – Córdoba.

CIUDAD Y FECHA	Montería, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO	2300131100022021-00186-00
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO	JORGE LUIS OLIVERA DIAZ.
PROCESO	REVISION DE CUSTODIA

Revisado el proceso de referencia, se evidencia que mediante auto de fecha febrero 7 de 2023, se ordenó notificar al demandado por parte de la secretaria del despacho via correo electrónico.

La anterior se realizó el día 16 de febrero del presente año, al correo oliverajorge856@gmail.com, sin que el demandado contestara la demanda.

Corolario de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por notificado al demandado señor JORGE LUIS OLIVERA DIAZ, al correo suministrado por la demandante oliverajorge856@gmail.com
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado vuelva al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc4f07949f65150e53333ad9b6d2021e90931a71191ccaa25ecef228dbc87c**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 11 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, se encuentra pendiente resolver escrito que antecede. Provea.


ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00292-00

Proceso: **VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO**

Demandante. **PAOLA CRISTINA MARQUEZ BARRIOS. C.C.No.52.116.337**

Demandado. **MARCO TULIO MARIN OTERO. C.C.No.10.774.249**

El apoderado de la parte demandante solicita lo siguientes:

1.-Establecer la regulación de visitas del padre que le permitan a la menor atender sus deberes y compromisos escolares de la menor manera posible.

2- Fijar una cuota alimentaria provisional, teniendo en cuenta los gastos de la menor estimados en la demanda.

Por ser procedente lo pedido conforme lo dispone el Art. 598 del CGP, se accederá a lo pedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Regular las visitas a favor del señor **MARCO TULIO MARIN OTERO**, con respecto a su menor hija **MARTINA MARIN MARQUEZ**, un fin de semana cada 15 días, la cual podrá recoger en casa de la madre el día sábado a las 9 de la mañana y regresarla el día domingo a las 6 de la tarde, previo aviso a la mamá. Igualmente podrá tener comunicación telefónica con la misma en horas que la menor no esté en labores escolares y en horas que la menor no este descansando.

2.- Señálese la suma de equivalente al **30%** del salario mínimo legal vigente que se presume devenga el demandado como alimentos provisionales a favor de la menor **MARTINA MARIN MARQUEZ**, atendiendo que el demandante no manifestó a que se dedica el demandado ni donde labora. Dichos dineros los deberá consignar en el banco Agrario de Colombia a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5decb0a7dd3aa1046b6cf5cfe35b2cad7d32e6a4f72ee9b3c073ef78c3a34**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Mayo 11 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el escrito que antecede. Ordene.

**ROISARIO LOEN CANTILLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Ref. UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. DTE. KATY MARIA GAVIRIA. RDO. 23-001-21-10-002-2017-00501-00.

El memorialista solicita se oficie a **FIDUPREVISORA**, para que se sirva oficiar al Fondo nacional del magisterio y/o Fiduprevisora para que consigne la suma de **\$8.069.730** por concepto de cesantías que reposan en esa entidad correspondientes al señor **MOISES ANTONIO SANCHEZ BURGOS**.

Por ser procedente lo pedido se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- sirva oficiar al Fondo Nacional del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A, para que consigne la suma de **\$8.069.730** por concepto de cesantías que reposan en esa entidad correspondientes al señor **MOISES ANTONIO SANCHEZ BURGOS**,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a13f7c4e1271023b85eea5ddc395f13b86f6889687e0ebb0c45ef216942c2d**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA – EN ORALIDAD: MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Radicado. DISOLUCION y LUIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES
DEMANDADO. OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO.
RDO. 23-001-31-10-002-2019-00599-00.**

Procede el despacho a resolver sobre el escrito proveniente de la parte demandada mediante el cual suministró información solicitada de los arrendatarios de los inmuebles embargados. Igualmente, la abogada de la demandada presento renuncia al poder e igualmente llego del Tribunal proceso mediante el cual se resuelve recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023, que negó levantar medida cautelar sobre un vehículo automotor.

El despacho ordena se le oficie a la señora **YESICA CASTRO ACOSTA**, para que los cánones de arrendamiento del inmueble ocupado por ella sean consignados a este despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Por otra parte, se acepta la renuncia de poder que hace la abogada **NELLY NAVAJA GARCIA**, como apoderada de la señora **OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO**.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

- 1.- Oficiése a la señora **YESICA CASTRO ACOSTA**, para que los cánones de arrendamiento del inmueble ocupado por ella sean consignados a este despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de manera directa.
- 2.- Acepta la renuncia de poder que hace la abogada **NELLY NAVAJA GARCIA**, como apoderada de la señora **OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO**.
- 3.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
- 4.- Requírase a las partes, para que una vez sea arrendado el otro inmueble sea informado a este despacho el nombre del ocupante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdbc11e679fb49e5acd535a1eb739e1a7b02399959230bcae397b4ed3348c8**

Documento generado en 11/05/2023 09:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 11 de 2023. - Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver sustitución de poder.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: HEBER ANDRÉS MARTÍNEZ ROMERO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00049.00**

Se encuentra al despacho el presente asunto, pendiente resolver sobre sustitución de poder.

Por ser procedente lo anterior se acoge lo pedido.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la sustitución de poder que realiza el abogado **JUAN MIGUEL PETRO LLORENTE** como apoderado judicial del señor **HEBER ANDRÉS MARTÍNEZ ROMERO** a la abogada **MARIA CAMILA LOZANO VILORIA**, en los mismos términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbfa2b95b7312e4b5705fda9d63133a692e79b7e635759239134a4449bbfbfe**

Documento generado en 11/05/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>